



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022).-

PROCESO: RAD. 2017-00127

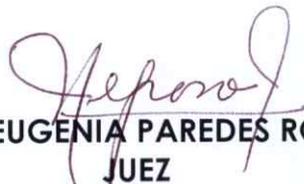
En cuanto al escrito allegado por el Auxiliar de Justicia LEONARDO CASAS TRUJILLO, mediante el cual solicita asignar gastos para lo de su cargo, el Juzgado considera:

"...Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos..."

Por lo anterior, se negará lo peticionado hasta que se cumpla con lo establecido en la norma en mención, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **NEGAR** la solicitud elevada por el auxiliar de justicia LEONARDO CASAS TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.-



NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00033 de hoy 22 DE JUNIO DE 2022.



SECRETARIA.